

**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Ordenamiento Pesquero, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Vinculación y Gestión Pesquera;
- II. Departamento de Ordenamiento Pesquero; y
- III. Departamento de Pesca Deportiva.

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo acuícola de las diversas regiones del Estado;
- II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuicola;
- IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y reactivación de recursos para los mismos fines,
- VI. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuicola;
- VII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el Estado;
- VIII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;